



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Quince de abril de dos mil veintiuno

Radicado N.º	0557931001-2020-00028-00
Proceso	EJECUTIVO - a continuación -
Demandante	SILVIA AMPARO LÓPEZ Y OTROS
Demandado	EXPRESO BOLIVARIANO S.A. EN EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN
A.I	094
Asunto	Termina por pago total de la obligación y de las costas

El 14 de abril de 2021, el apoderado de la parte actora allega memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación<sup>1</sup>. Por su parte, el 15 de abril el apoderado de la demandada presenta escrito en el que coadyuva dicha solicitud<sup>2</sup>.

### I. ANTECEDENTES.

El 6 de marzo de 2020 fue presentada demanda ejecutiva a continuación para el cobro de las condenas impuestas en el proceso de responsabilidad civil entre las partes con radicado 2015-0093<sup>3</sup>. Mediante auto del 10 de marzo de 2020 se libró mandamiento de pago<sup>4</sup>.

Mediante auto de 22 de septiembre de 2020 se consideró notificado al demandado por conducta concluyente<sup>5</sup>, teniendo que en su contestación esta parte presentó excepciones de mérito. Habiendo sido citada diligencia para la resolución de las excepciones planteadas, mediante auto del 27 de noviembre de 2020 se ordenó la suspensión de dicha diligencia y, en su lugar, requirió al promotor del acuerdo de reestructuración de la entidad demanda<sup>6</sup>.

El 2 de febrero de 2021 el promotor del acuerdo de reestructuración de la entidad demandada presentó memorial informando que entre las partes se firmó contrato de transacción sobre las sumas de dinero cobradas en el

---

<sup>1</sup> PDF 30

<sup>2</sup> PDF 31

<sup>3</sup> PDF 01 1-2/27

<sup>4</sup> PDF 01 21-24/94

<sup>5</sup> PDF 08

<sup>6</sup> PDF 14



presente proceso<sup>7</sup>, las partes ratificaron la transacción y solicitaron la suspensión del proceso hasta el 2 de abril de 2021, a lo cual se accedió.<sup>8</sup>

Mediante auto del 13 de abril de 2021 se ordenó reanudar el proceso y se requirió a las partes para que informaran sobre el cumplimiento del acuerdo transaccional en virtud del cual habían solicitado la suspensión<sup>9</sup>. Luego de esto, como ya se dijo, el 14 y 15 de abril de 2021 se recibieron memoriales provenientes de las partes, informando el pago de lo acordado y solicitando la terminación del presente proceso.

## **II. CONSIDERACIONES.**

El inciso primero del artículo 461 dispone: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

La solicitud presentada por la parte actora y coadyuvada por la demandada, reúne los requisitos de la norma en cita, toda vez que el apoderado de los demandantes cuenta con la facultad de recibir, la cual le fue conferida para la iniciación del proceso de responsabilidad civil extracontractual que cursó con el radicado 2015-093 y que es germen del presente proceso ejecutivo a continuación o conexo.<sup>10</sup>

De igual manera, con el escrito presentado por la parte actora se expresa que desiste de las costas procesales, así las cosas, con el escrito proveniente del apoderado de la parte actora con facultad para recibir, se acredita el pago de la obligación demandada y como expresamente se desistió de la condena en costas, se declarará terminado el proceso.

El artículo 316 del CGP establece que cuando se acepte un desistimiento, se condenará en costas a quien desistió. No obstante, el juez podrá abstenerse de realizar dicha condena, cuando las partes así lo convengan y cuando se desista de los efectos de sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares. En este caso, la demandada coadyuvó la solicitud de terminación, además, el desistimiento de la ejecución de las costas procesales del proceso de responsabilidad civil implica renunciar a

---

<sup>7</sup> PDF 18

<sup>8</sup> PDF 27

<sup>9</sup> PDF 28

<sup>10</sup> Cuaderno 1 Folio 1 Proceso Radicado 2015-093



uno de los efectos de sentencia ejecutoriada favorable. Por todo lo anterior, no se impondrá condena en costas a quien desiste.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: ACEPTAR** el desistimiento de la condena en costas, por lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO: ORDENAR** el archivo del expediente, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO  
JUEZ

**Firmado Por:**

**JOSE ANDRES GALLEGO RESTREPO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9d21d6520e134badcf83ccfe9cf98b2117e8d42afe3ae4c9d896c82c785ed54  
7**

Documento generado en 15/04/2021 04:40:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**